PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2124
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00474 (2023-R0401783)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]iz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 026-03-2023-SSEN-00091, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 23 de febrero de 2023, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: Ordena, de oficio, la comparecencia personal de los señores* [redacted], *parte recurrente,* [redacted] *y* [redacted] *la*

SCJ-PS-25-2124
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00474 (2023-R0401783)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]iz

[redacted], intervinientes voluntarios, y Silvia Margarita Romero Vicent, parte recurrida y [redacted], parte recurrente incidental, a fin que rindan sus declaraciones con relación a los hechos de la causa, por los motivos expuestos. Segundo: Comisiona a la magistrada Pricila Martínez Tineo, para conocer de la indicada medida. Tercero: Fija la audiencia para el día doce (12) del mes de abril del año 2023, a las 10:00 de la mañana. Cuarto: Ordena de oficio a la parte más diligente el depósito íntegro del acto contentivo del recurso de apelación número 1714/2021, de fecha 26 de abril de 2021, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, incoado por el señor [redacted] contra la señora [redacted], por los motivos expuestos. Segundo (Sic): Concede a la parte más diligente un plazo de 10 días para realizar dicha diligencia, contados a partir de la notificación de esta decisión. Quinto: Reserva las costas del procedimiento para ser decididas conjuntamente con el fondo. Sexto: Comisiona al ministerial [redacted], de estrado de esta sala civil, para la notificación de la presente decisión.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 6 de octubre de 2023; y **b)** el acto de emplazamiento núm. 669/2023, instrumentado el 12 de octubre de 2023, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 13 de octubre de 2023.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata sobre uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-25-2124
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00474 (2023-R0401783)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]iz

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se establece lo siguiente: **a)** que en fecha 27 de agosto de 2019 el actual recurrente incoó una demanda en nulidad de acto de venta y reparación de daños y perjuicios contra la hoy recurrida, la cual fue rechazada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm. 037-2020-SSEN-00368, de fecha 10 de septiembre de 2020; **b)** la indicada decisión fue apelada por el demandante primigenio, y la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00091, de fecha 23 de febrero de 2023, que constituye el objeto de este recurso de casación, la cual ordenó la comparecencia personal de todas las partes y el depósito íntegro del acto de recurso del recurso de apelación, fijando nueva audiencia para continuar el proceso.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, en primer orden, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos

SCJ-PS-25-2124
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00474 (2023-R0401783)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]iz

los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme establece el artículo 11, numeral 1 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: 1) Las sentencias preparatorias ni aquellas que ordenan medidas de instrucción, conservatorias, cautelares o provisionales distintas a las ordenanzas de referimiento, sino conjuntamente con la sentencia definitiva, pero la ejecución de aquéllas, aunque fuere voluntaria, no es oponible como medio de inadmisión del recurso.*

4) Conviene destacar que conceptualmente la sentencia preparatoria tiene por objeto la sustanciación de la causa y pone la controversia en estado de recibir fallo[1], sin prejuzgar su futura solución, la cual solamente tiene habilitada la vía recursiva una vez sea resuelto el fondo del litigio.

5) Según resulta de la sentencia impugnada, la jurisdicción de alzada se limitó a ordenar la comparecencia personal de todas las partes y el depósito íntegro del acto contentivo del recurso de apelación, seguido de fijar una próxima audiencia a fin de que las partes instanciadas presentasen sus conclusiones en lo que respecta al conocimiento del recurso

1 Artículo 452 del Código de Procedimiento Civil

SCJ-PS-25-2124
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00474 (2023-R0401783)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]iz

de apelación, lo cual permite advertir que la dimensión procesal de lo decidido versaba sobre la sustanciación de la causa, en tanto que no hace juicio sobre el fondo ni lo prejuzga, como tampoco deja traslucir en perspectiva cuál sería el sentido y la solución del proceso.

6) De la situación procesal antes expuesta resulta que el recurso que nos ocupa deviene en inadmisible por dirigirse contra una sentencia de naturaleza preparatoria sujeta a las reglas procesales del recurso diferido hasta que sea resuelta la contestación principal mediante sentencia definitiva. En esas atenciones, procede declarar inadmisible el presente recurso objeto de examen.

7) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, puede compensarse las costas cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación, tal como sucede en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 11.1, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2 de 2023, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación;

SCJ-PS-25-2124
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00474 (2023-R0401783)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]iz

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 026-03-2023-SSEN-00091, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 23 de febrero de 2023, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*